



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 110013335-012-2018-000607-00
ACCIONANTE: ELSY CRISTINA GONZALEZ POVEDA
ACCIONADA: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMPREMAG.

**ACTA 035– 2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 17 días del mes de febrero de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia virtual en la plataforma LifeSize según el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, constituyó audiencia pública con la asistencia de los siguientes.

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dra. Liliana Raquel Lemos

Parte demandada Ministerio de Educación: Dra. Karen Eliana Ruedo Agredo, a quien se reconoce personería para actuar.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión de excepciones previas
- Fijación del litigio
- Conciliación
- Decreto de pruebas

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que deba ser saneada y como quiera que el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada la etapa de saneamiento del proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

La entidad no contestó la demanda por tanto no propuso excepciones previas. El Despacho tampoco advierte que haya exceptivas que deba resolver de oficio; en consecuencia, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en la demanda y su contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

- *La señora Elsy Cristina González Poveda, nació el 20 de abril de 1960*
- *Prestó sus servicios a la Secretaría Distrital de Educación como docente INTERINA desde el 14 de marzo de 1997 hasta el 12 de diciembre de 2003 (fls 18-20). Posteriormente, estuvo vinculada como docente PROVISIONAL desde 13 de febrero de 2004 hasta el 10 de julio de 2010, momento en el cual fue nombrada en PROPIEDAD.*
- *El 31 de julio de 2018 la señora González Poveda solicitó el reconocimiento de una pensión por aportes.*
- *La anterior solicitud fue negada mediante Resolución 10497 de 12 de octubre de 2018, bajo el argumento que a la demandante le es aplicable el régimen de la ley 812 de 2003, debido a que fue vinculada en el año 2004.*

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el asunto se contrae a determinar si el tiempo de servicios prestado por la actora como docente INTERINO debe tenerse en cuenta a efectos de que le sea reconocida una pensión de jubilación por aportes bajo el marco de la ley 71 de 1988.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Escuchado lo manifestado por la entidad demandada y dada su falta de ánimo conciliatorio, el Despacho se abstiene de presentar fórmula de arreglo.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

V: DECRETO DE PRUEBAS

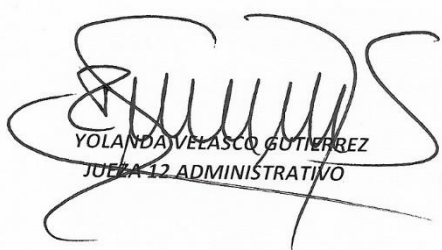
Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

*La parte demandante solicita se tenga en cuenta como prueba el expediente administrativo que se allegara con la contestación de la demanda. No obstante, como la demanda no fue contestada se **REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA** para que en el término de **QUINCE (15) DIAS** aporte el expediente administrativo de la demandante tal como se había requerido en el auto admisorio de la demanda.*

*De igual manera, atendiendo el objeto de la presente litis **SE REQUIERE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que en el término de **QUINCE (15) DIAS** remita a este proceso el expediente administrativo de la señora **ELSY CRISTINA GONZALEZ POVEDA** identificada con C.C 41.797.220 de Bogotá y el certificado de semanas cotizadas a esa entidad. El trámite de este requerimiento queda a cargo de la parte ACTORA, para tal efecto deberá adjuntar copia de la presente acta pues no se librarán oficios.*

*Por lo anterior, se fija fecha para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento para el día **14 DE ABRIL DE 2020 A LAS 10:00 A.M.***

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZA 12 ADMINISTRATIVO